

253



AL. N° 572182  
FACULTAD DE MEDICINA  
COPIA

En la ciudad de Montevideo, el día siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, por una parte el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, representado por el Ministro Dr. Raúl Ugarte Artola y, por otra, la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, representada por su Decano Dr. Pablo V. Carlevaro, acuerdan el siguiente CONVENIO PARA DESARROLLAR LA INTEGRACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE AMBAS INSTITUCIONES EN EL AREA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD, que entrará en vigencia a partir de la fecha:

JUSTIFICACION:

La integración docente-asistencial resulta de la superposición planificada, coordinada y organizada de esfuerzos destinados a la promoción de la salud y a la atención de pacientes y, asimismo, a la formación de profesionales de la salud.

En numerosas reuniones internacionales de educación médica dicha integración ha sido proclamada como la forma idónea de dotar a las Facultades y Escuelas de Medicina de las facilidades naturales para desarrollar su campo de formación y capacitación de profesionales y técnicos.

Por otra parte, la historia reconoce que la realización de docencia en todo ámbito asistencial redundará en beneficio y superación de la calidad de la asisten-

SIGUE	Nº	5	7	2	4	6	3	-
Ar Serie		cinco	siete	dos	cuatro	seis	tres	-

cia que se brinda.

Por tal fundamento, las instituciones que suscriben el presente convenio tienen el propósito principal de mancomunar sus tareas específicas, lo cual complementará y mejorará la atención integral de la población asistida en dependencias del Ministerio de Salud Pública y dará las mejores posibilidades a la enseñanza, la investigación científica y la extensión universitaria en el campo de la educación para la salud y la prevención de la enfermedad que son -todas ellas- objetivos propios de la Universidad de la República, de acuerdo a sus fines.

**PROPOSITOS:**

Establecer un programa de articulación docente-asistencial entre la Facultad de Medicina por una parte, y el Ministerio de Salud Pública a través de la red de Centros de Salud existentes en el Uruguay con los objetivos que a continuación se detallan.

**OBJETIVOS GENERALES:**

- 1.- Contribuir al desarrollo de la Atención Primaria de la población de las áreas de influencia de la red de Centros de Salud del Ministerio de Salud Pública.
- 2.- Contribuir al desarrollo armónico de los recursos humanos para la atención médica con énfasis en los



Ar. N° 572463

niveles de baja y media complejidad.

3.- Contribuir al desarrollo y aplicación de tecnologías apropiadas con énfasis en el proceso asistencial y docente.

4.- Contribuir a la preparación de la comunidad para capacitarla a participar eficientemente en el desarrollo y cuidado de su propia salud.

#### MARCO DE REFERENCIA

##### ACTIVIDAD DOCENTE ASISTENCIAL

Los estudiantes de la Facultad de Medicina y sus Escuelas tendrán acceso a los centros de salud del Ministerio de Salud Pública ~~Institución~~, en donde su contenido de aprendizaje consistirá en los aspectos sociales, preventivos, clínicos y de educación para la salud de la población asistida por los respectivos Centros.

La supervisión estará a cargo de los docentes de la Facultad de Medicina asignados a tales fines o, también, del personal de la institución que, voluntaria y expresamente, haya aceptado tal responsabilidad y que será, en dicho caso, nominado médico colaborador honorario de la docencia de la Facultad de Medicina y otros regímenes que en el futuro pudieran establecerse.

En todo caso, la concurrencia de estudiantes y su dimensión numérica no se constituirán, nunca, en un factor perturbador de la buena marcha del Servicio, si-

SIGUE	Nº	5	7	2	4	6	4	-
Serie Ar		cinco	siete	dos	cuatro	seis	cuatro	—

no que, por el contrario, dicha concurrencia podrá erigirse en una contribución modesta aunque positiva en el desarrollo de las actividades específicas del servicio, con especial atención a la adquisición de responsabilidades en la proyección comunitaria y al control domiciliario de las familias y la comunidad en general.

En tal sentido se utilizará el mayor número de Centros disponibles para alcanzar una más adecuada distribución de los estudiantes y asistir así a un mayor volumen de población.

#### ACTIVIDAD DE INVESTIGACION CIENTIFICA

El material clínico y de laboratorio de los Centros de Salud podrá servir de base para la realización de proyectos de investigación científica y técnica efectuados en colaboración por docentes de Facultad de Medicina y personal técnico perteneciente al Ministerio de Salud Pública.

Para ello, se complementarán todos los recursos humanos, instrumentales, materiales y financieros existentes en ambas instituciones.

Todo proyecto de investigación planificado será sometido, para su aprobación, a la Comisión Mixta Interinstitucional (ver capítulo correspondiente). Igualmente, los responsables deberán aportar informes parciales de



Ar. N° 572464

su curso evolutivo.

Toda publicación que se efectúe como consecuencia de dicha labor, deberá dejar constancia expresa que es el resultado de la colaboración de ambas instituciones.

#### COOPERACION CIENTIFICA-TECNICA

La Facultad de Medicina colaborará, eventualmente, a través de su personal docente y/o técnico, mediante el régimen de interconsultas, a requerimiento del Ministerio de Salud Pública, frente a problemas asistenciales u otros (científicos, técnicos, administrativos, etc.) surgidos en dependencias de los Centros de Salud.

La solicitud será intermediada a través de la Comisión Mixta Interinstitucional.

#### REGULACION DE LAS ACTIVIDADES ACORDADAS ENTRE LAS INSTITUCIONES SIGNATARIAS

Se constituirá una Comisión Mixta Interinstitucional formada por dos representantes de cada una de las instituciones signatarias, cuya presidencia se ejercerá por períodos alternos de dos años entre representantes de cada una de ellas.

Los miembros durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

El propósito de la Comisión es constituir un organismo permanente de interrelación y enlace interinstitucional que entienda directamente en la regulación y

SIGUE	Ar	Nº	5	7	2	4	6	5	--
Serie			cinco	siete	dos	cuatro	seis	cinco	—

control de todas las actividades (docentes, asistenciales, de investigación y otras) que pudieran desarrollarse en el marco del presente convenio.

La Comisión Mixta se reunirá, como mínimo, una vez por mes, pudiendo ser citada extraordinariamente a solicitud de cualquiera de las partes.

En el primer trimestre de cada año definirá el programa de operaciones conjuntas correspondientes al ejercicio que se inicia, y en el último trimestre realizará la evaluación del mismo.

La Comisión podrá delegar, mediante resolución expresa, cierto tipo de responsabilidades que, en definitiva <sup>su</sup> estará siempre bajo supervisión y control.

Igualmente, deberá informar anualmente a las autoridades de ambas instituciones de todo lo actuado durante el ejercicio.

El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años, que se renovará automáticamente, si no mediara decisión en contrario de alguna de las partes.

Dicha decisión deberá cursarse con una antelación de 90 (noventa) días a la expiración de dicho plazo, mediante telegrama colacionado.

Previa lectura y en prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y



Ar. N° 572465

fecha arriba indicados. Interlineado: y cuidado, Ministerio de  
Salud Pública, su: VALE. Testado: institución: NO VALE: sobreraspa  
do del VALE

Por el Ministerio de Salud Pública

Por la Facultad de Medicina